



Quince de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0394
RADICADO N° 2023-00548-00

Correspondió a ésta Agencia Judicial, en razón al direccionamiento realizado por el Centro de Servicios de la localidad, el día 16 de noviembre de 2023, el conocimiento de la presente demanda “*VERBAL SUMARIA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO*”, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por MOISES DEVIA MAFIOL, frente a su colateral GUILLERMO DEVIA MAFFIOL.

CONSIDERACIONES

Del estudio del presente libelo, se advierte que MOISES DEVIA MAFIOL, solicita Adjudicación Judicial de Apoyos a efectos de garantizar el ejercicio y la protección de los derechos del titular del acto jurídico; revisando los anexos de la demanda, se evidencia que GUILLERMO DEVIA MAFFIOL, le fue adjudicado una persona de apoyo, mediante Sentencia 081 del 7 de diciembre de 2022, del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí Antioquia.

Así las cosas, estima el Despacho que el proceso se debe encausar bajo el precepto de “Unidad de Actuaciones y Expedientes” de que trata artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, que reza “Cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia del Juez que haya conocido del proceso de adjudicación de Apoyos”. (...).

En consecuencia, encuentra ésta Judicatura que habrá de Rechazarse de Plano la presente demanda, atendiendo a que le fue designada una persona de apoyo a GUILLERMO DEVIA MAFIOL, en cabeza de su hermano VICENTE DEVIA MAFIOL, por lo que deberá ser la misma Dependencia Judicial la que decida frente a los hechos y pretensiones que solicitan en la actualidad, en razón a que el Legislador señaló de manera específica, el Juez competente para conocer de éste proceso, bien sea a través de un nuevo proceso de adjudicación de apoyos o por la solicitud de modificación de que trata el artículo 42 de la Ley 1996 de 2019.

Finalmente, a efectos de reforzar la postura de éste Juzgador, ha de tenerse en cuenta que la misma guarda correspondencia con lo decidido por la señora Juez Segunda

Promiscua de Familia de Barrancabermeja; advirtiéndose que el direccionamiento a ésta dependencia judicial, correspondió a un *lapsus calami*, al no notar que la providencia fue proferida por el Juzgado Primero de Familia de Itagüí.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, incoada por MOISES DEVIA MAFIOL, frente a su hermano GUILLERMO DEVIA MAFFIOL; por carecer de competencia, en virtud de que el adulto en situación de discapacidad cuenta con sentencia de adjudicación de apoyo del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente, al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA, por ser el competente para conocer del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, en atención a la designación realizada por esa Agencia Judicial, el 7 de diciembre de 2022, mediante Sentencia 081.

TERCERO: Anotar su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

WILMAR DE JS. COTÉS RESTREPO

Juez¹

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagüí - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce36834accbd31f3a96a1b2be6b9b28287a47c61981a015b1efc5688fe2d6fb**

Documento generado en 15/12/2023 03:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>